



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 14 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 298/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "GUALLA, ANA CLAUDIA (DEUDA DE RAMONDELLI, SERGIO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", conteniendo copia del Expediente originario del Fondo Residual N° G-948/06 de igual carátula.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Comenzando su análisis, cabe señalar que a fs. 52/62 obra el Acuerdo Plenario N° 1103, disponiendo en su Artículo 1°: *"Remitir al Fondo Residual los Expedientes de su registro N° G-948/06, caratulado: "GUALLA, ANA CLAUDIA (DEUDA DE RAMONDELLI, SERGIO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", B-942/06, caratulado: "BUSTAMANTE ALBERTO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" y S-930/06 caratulado: "SERVETTO ROBERTO JUAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en los Informes Legales N° 297/06, 284/06 y 263/06, respectivamente, y en el presente."*-----

En respuesta, el Administrador del Fondo Residual remite la Nota s/n de fecha 07/11/06 (fs. 64) y la Nota F.R. N° 499/06 (fs. 65) de similar tenor, en relación al Expediente G-948/06, considerando que, acorde los argumentos allí expuestos, se han cumplido las observaciones efectuadas a través del citado Acuerdo Plenario respecto a dichas actuaciones.-----

Dicha presentación es analizada por la Secretaria Legal a través del Informe Legal Letra: S.L. - T.C.P. N° 490/06 (fs. 68), señalando que respecto a los ítems cuestionados este organismo de control ya efectuó el análisis legal del trámite, fijándose criterio definitivo mediante el Acuerdo Plenario respectivo.-----

No obstante ello, destaca en particular que las observaciones referidas a la modalidad de la cesión del crédito, devendrían superadas con la notificación de la demanda o con la suscripción del convenio de pago o refinanciación por parte del deudor.-----

Asimismo, indica que conforme lo expresado por el Sr. Administrador respecto a la aparente inexistencia de la garantía real que respaldaba originalmente el crédito, con mayor énfasis se torna necesario contar con los informes y certificados registrales que acrediten la existencia o no de la constitución del gravamen, por lo que debiera cumplimentarse dicho dato.-----

Concluye, así, que en vista a la competencia otorgada en el art. 1° -segundo párrafo- de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, en esta instancia no correspondería realizar un mayor análisis del ya efectuado, correspondiendo la continuidad del trámite por parte del Fondo Residual.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001283



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por mi parte, analizada la presentación efectuada por el Administrador del Fondo Residual a fs. 64/65, comparto el criterio sustentado a través del Informe Legal comentado, destacando respecto a la observación relativa al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, que si bien en el presente caso puede considerarse superada acorde lo indicado en el Informe Legal Letra: S.L. - T.C.P. N° 490/06, ello no implica su subsanación a todos los casos en general, resultando improcedente la explicación brindada por el Administrador del Fondo Residual, acerca de que la misma debe ser dirigida contra el Banco; pues en tal caso deberá ser él quien arbitre los medios tendientes a buscar la solución adecuada.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo que en relación a las cuestiones planteadas este Tribunal ya se ha expedido mediante el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1103, de fecha 21 de setiembre de 2006; debiendo estarse al criterio allí fijado.-----

Por otra parte, atento haberse dictado con posterioridad a dicho Acuerdo Plenario, su similar N° 1244, de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; corresponde dejar expresa constancia, poniendo en conocimiento de ello al titular del ente controlado; que a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 20/23 de las presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el artículo primero del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

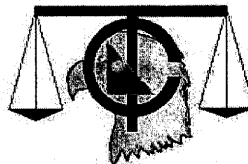
ARTICULO 1°.- ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que en relación a las cuestiones planteadas en la Nota F.R. N° 499/06, este Tribunal ya se ha expedido mediante el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1103, de fecha 21 de septiembre de 2006 ; debiendo estarse a la postura allí adoptada.-

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que atento haberse dictado con posterioridad al Acuerdo Plenario mencionado en el artículo precedente, su similar N° 1244, de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 00 1283



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

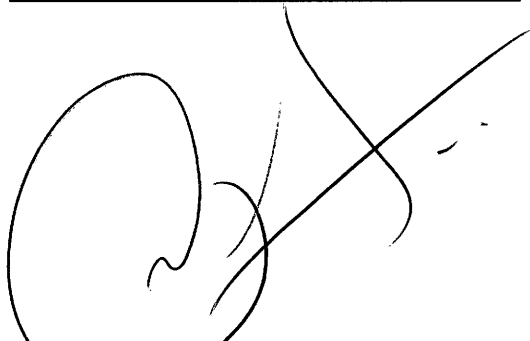
cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 20/23 de las presentes actuaciones,
estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario.-----

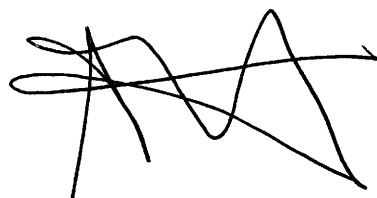
ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente y del Informe Legal
Letra: S.L. - T.C.P. N° 490/06, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y
publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará
la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio
Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1283.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA